

RESOLUCION N° 12/2022
11 de agosto de 2022

CONSIDERANDO:

1. Que el acoso sexual y la vulneración de derechos que sufren los y las estudiantes de distintos centros de estudio a lo largo del país, requiere que las instituciones de educación superior tomen las medidas pertinentes para la generación de espacios seguros y libres de violencia de género.
2. El compromiso institucional de resguardar los derechos de las y los estudiantes de la Escuela de Salud de IPCHILE, y brindarles el apoyo oportuno, de tal forma que los y las estudiantes que se hayan visto expuestos/as a situaciones de vulneración, puedan finalizar con éxito su proceso de práctica, que es parte fundamental para el logro de su perfil de egreso.
3. La necesidad de regular el accionar de las y los estudiantes de la Escuela de Salud, que se encuentran cursando prácticas preclínicas o intermedias o internado profesional, que hayan sufrido o pudieran sufrir algún tipo de maltrato, acoso sexual o discriminación en centros externos a las dependencias de IPCHILE o en ambientes virtuales en el marco de las actividades académicas antes nombradas.
4. La necesidad de establecer orientaciones a los directivos académicos y docentes involucrados en dichas actividades, tales como docentes supervisores, tutor de campos clínicos, Directores de Carreras, Directores Académicos, Director de Escuela, coordinadores de Campos Clínicos, de carrera y escuela, respecto de las acciones a desarrollar frente a estas situaciones.
5. Lo establecido en la Ley No. 21369 que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, y en los Protocolos de actuación frente al acoso sexual en Educación Técnico Profesional del Ministerio de Educación (MINEDUC).
6. La Resolución de Vicerrectoría Académica 04/2022 que sanciona el Protocolo de acción ante eventuales vulneraciones de los derechos fundamentales de estudiantes en práctica de la Escuela de Salud de nuestra institución.

RESUELVO:

1. Modifíquese el **Protocolo de Acción ante eventuales vulneraciones de los Derechos Fundamentales de estudiantes en práctica de la Escuela de Salud de IPCHILE.**
2. La modificación del Protocolo regirá a contar de la fecha de la presente Resolución. De existir algún procedimiento abierto en la materia, éste deberá ajustarse a las nuevas disposiciones aprobadas por este acto.


JESSICA SMITH-ALTAMIRANO
Vicerrectora Académica

Cc: Secretaría General
Vicerrectoría de Desarrollo Institucional
Dirección Escuela de Salud.

PROTOCOLO DE ACCIÓN ANTE EVENTUALES VULNERACIONES DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE ESTUDIANTES EN PRÁCTICA PRECLÍNICA, INTERMEDIA O INTERNADO PROFESIONAL ESCUELA DE SALUD, IPCHILE

1. GENERALIDADES

El presente documento tiene por objeto establecer un procedimiento general que oriente el proceder de los distintos actores involucrados en el desarrollo de las prácticas preclínicas, intermedias, profesionales, internados y otras actividades académicas en la Escuela de Salud, frente a conductas tales como: maltrato, acoso sexual, discriminación y cualquier otra conducta ejercida hacia un(a) estudiante, que vulnere sus derechos, su dignidad y trasgreda el normal desempeño de estas actividades formativas, **por parte del personal y/o usuarios del centro de práctica o campo clínico donde se realicen dichas actividades, tanto en ambientes presenciales como virtuales.**

2. ALCANCE

Este protocolo resguarda el proceso de formación profesional, estableciendo en forma conjunta criterios que orienten la acción de los y las directivos académicos, docentes, tutores de campos clínicos, coordinadores regionales de campos clínicos, directores académicos, directores de escuela y demás miembros de la comunidad educativa, tanto dentro como fuera de las dependencias de la institución, en entornos presenciales como virtuales.

Dicho protocolo "apunta a impulsar modelos de convivencia donde toda violencia, incluida la de género sea considerada inaceptable e indeseable, y se refuerce la dignidad, el respeto y la igualdad de género" (MINEDUC,2019).

3. DEFINICIONES

El presente Protocolo asume las definiciones establecidas en la legislación de la República de Chile: Ley N° 20.609 que "ESTABLECE MEDIDAS CONTRA LA DISCRIMINACION", y la Ley N°21369 que "REGULA EL ACOSO SEXUAL, LA VIOLENCIA Y LA DISCRIMINACION DE GENERO EN EL AMBITO DE LA EDUCACION SUPERIOR" Y PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN FRENTE AL ACOSO SEXUAL EN EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL DEL MINEDUC. En particular, serán aplicables las definiciones contenidas en el Modelo de Investigación y Sanción de las Conductas de Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género y de Protección y Reparación a las Víctimas que defina el Instituto Profesional de Chile.

4. CÓMO PROCEDER FRENTE A CASOS DE ESTA ÍNDOLE REALIZADOS POR TERCEROS EXTERNOS EN CONTEXTO DE PRÁCTICAS PRECLÍNICAS, INTERMEDIAS, PROFESIONALES O INTERNADOS, EN LA ESCUELA DE SALUD

4.1 PROCEDIMIENTO PARA DENUNCIAR:

1. Aquel(la) estudiante víctima o testigo de algún tipo de discriminación, violencia de género, acoso sexual o abuso sexual, debe poner en inmediato conocimiento a su Tutor de Campo clínico. Si este último es el denunciado, procederá a informar al Coordinador Regional de Campos Clínicos y/o Director de Carrera para poder tomar las medidas correspondientes.

- La denuncia también puede ser realizada directamente ante las instancias que define el Modelo de Investigación y Sanción del Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género de la institución, incluyendo el canal de denuncias habilitado para estos efectos por IPCHILE;
2. En ningún caso la persona denunciante debe tomar medidas por su propia cuenta o actuar con represalias directamente hacia el agresor donde se está realizando la práctica;
 3. La autoridad que recibe la denuncia deberá de inmediato derivarla por los Canales formales de Denuncia definidos en el Modelo de Investigación y Sanción de Conductas de Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género [Jefatura de la Unidad de Inclusión, Diversidad y Equidad de Género; Secretaría General; Vicerrectoría o Dirección Ejecutiva de sede; Oficina de Atención Estudiantil de la respectiva sede, en caso que el(la) denunciante sea un(a) estudiante; Dirección de Relaciones Laborales y Remuneraciones, en caso que el (la) denunciante(a) sea un colaborador o docente];
La persona que recibe la denuncia debe escuchar activamente, y solicitar, preferentemente, el relato por escrito a él o la estudiante, indicando fecha, lugar, nombre de las personas implicadas y evidencia de cualquier tipo, a fin de formalizar los hechos.
 4. Una vez informada la denuncia, las partes que reciben la información deberán asegurar y reservar la confidencialidad, evitando situaciones que pongan en riesgo o expongan la integridad de el/la o los/las denunciantes.
 5. Quien recibe la denuncia deberá activar los protocolos, procedimientos y en general, la normativa interna que regula en particular las situaciones de discriminación, violencia de género, acoso sexual y abuso sexual de IPCHILE. La autoridad que recibe la denuncia, (Coordinador Regional de Campos Clínicos, Coordinador Nacional de Campos Clínicos, Director de Carrera), deberá establecer el momento en que se encuentra el o la estudiante dentro de su proceso de práctica, para así poder evaluar las posibles alternativas oportunas y viables, para que finalice con éxito sus actividades, resguardando siempre el bienestar psico-emocional, físico y académico de el/la estudiante.
 6. Establecida la admisibilidad de la denuncia en los términos que señala el procedimiento de investigación y sanción institucional, el(la) Coordinador(a) regional de campo clínico en conjunto con el(la) Tutor de Campo Clínico(a) deberá solicitar una reunión con el referente del Centro de Práctica o Campo Clínico al que adscribe la persona denunciante o la presunta víctima con el fin de informar respecto de los hechos sucedidos, resguardando la estricta confidencialidad del o la estudiante afectada(o);
En el caso de que la persona denunciada sea funcionario(a) o colaborador(a) del Campo Clínico, deberá en esa oportunidad, presentar todos los antecedentes que fundamenten la denuncia, contrastar con la versión y opinión del Centro de Práctica ó Campo Clínico y tomar las medidas que permitan resguardar la seguridad de los estudiantes y, de ser posible, establecer las resoluciones que correspondan, en conjunto con él, a objeto de subsanar este inconveniente a la brevedad. Es relevante informar a la o el estudiante del proceso y de las gestiones que se llevarán a cabo, a fin de favorecer el manejo de sus expectativas.
 7. Resuelta la investigación en los términos que establece el Modelo de Investigación y Sanción de estas conductas definido por IPCHILE, se debe informar al Centro de Práctica o Campo Clínico y al o la estudiante de las medidas a tomar según corresponda.

Importante: Todo aquel estudiante que falte a la verdad o incumpla este procedimiento será sancionado de acuerdo a Reglamento de Convivencia del Estudiante de IPCHILE.

ESTE DOCUMENTO DEBERA SER DIFUNDIDO, PREVIO AL INICIO DE LA PRÁCTICA. CADA ESTUDIANTE DEBERÁ FIRMAR LA RECEPCIÓN DEL MISMO.